ALCALDÍA DE CHÍA
2024 - 2027

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-05-2026, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS MENORES DEL BANCO DE MAQUINARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

fecha: 14 de octubre de 2026

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Observaciones

OBSERVANTE: José de Jesús Ortiz Reyes

Fecha: 06/10/2026

Detalle:

1 – Ampliación del número de contratos para acreditar la experiencia

Frente al requisito de experiencia establecido en el numeral correspondiente del Proyecto de Pliego de Condiciones, mediante el cual se exige acreditar la experiencia a través de **dos (2) contratos** cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial y que, adicionalmente, cumplan con las clasificaciones UNSPSC señaladas por la Entidad, solicitamos respetuosamente **ampliar el número de contratos permitidos para acreditar la experiencia a cuatro (4) o cinco (5) contratos.**

La exigencia actual resulta particularmente restrictiva, no necesariamente por el monto total de experiencia requerido, sino por obligar a que dicho monto se encuentre concentrado únicamente en dos contratos. Un proponente puede contar con una trayectoria amplia, suficiente y directamente relacionada con el mantenimiento de maquinaria, acreditada mediante varios contratos ejecutados satisfactoriamente, sin que ello implique una menor capacidad técnica u operativa para ejecutar el objeto contractual.

Permitir la sumatoria de hasta cuatro (4) o cinco (5) contratos **no implica disminuir la experiencia mínima exigida por la Entidad**, pues puede mantenerse tanto el monto mínimo acumulado como las demás condiciones relacionadas con el objeto y los códigos UNSPSC. Únicamente se amplía la forma de acreditarla, favoreciendo una mayor concurrencia y participación de oferentes con experiencia real y comprobable.

En consecuencia, **solicitamos modificar el requisito permitiendo acreditar la experiencia mediante hasta cinco (5) contratos**, manteniendo la sumatoria mínima en SMMLV y las demás condiciones técnicas que la Entidad considere necesarias. Esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la selección objetiva ni reducir el estándar de experiencia requerido.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones la Entidad de la manera más respetuosa se permite informar que verificado el numeral 2.7.1 EXPERIENCIA GENERAL del PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES y los demás documentos del proceso se encuentra que lo requerido en el aspecto habilitante, es acorde y proporcional, ya que los requisitos establecidos permiten demostrar aspectos desagregados, respetando la normatividad vigente establecida para la contratación estatal, sin vulnerar la libre participación de las empresas que estén interesadas en presentarse, por lo que el proyecto de pliego de condiciones para la experiencia general plantea una serie de requisitos que son conforme un análisis y determinación de la necesidad que requiere la entidad para desarrollar el proyecto cuyo fin es atender las exigencias de la comunidad.

Ahora bien, frente a cada uno de los requisitos planteados para la experiencia general, la entidad aclara que se enmarcan en lo proporcional y adecuado, es de ahí donde se establecen requisitos coherentes con las necesidades y actividades requeridas, sumado a diversas condiciones de experiencia, que se pueden aportar haciendo referencia a objetos, alcances, valores expresados en SMMLV, entre otros, y no a un solo requisito, como bien se describe, da una gama diversa de experiencia a demostrar.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que

no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Igualmente se indica que la determinación del número de contratos requeridos para acreditar la experiencia responde a un análisis de proporcionalidad y razonabilidad técnica realizado durante la etapa de planeación, La Entidad busca es promover la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, evitando imponer requisitos sobre exigentes que restrinjan la participación sin aportar valor técnico a la contratación y que los interesados en participar a libre albedrio soliciten en cada etapa modificar a conveniencia cierto número de contratos con el propósito de satisfacer una necesidad que particulariza a cada interesado al proceso.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

2 – Igualdad de puntaje y eliminación de la antigüedad exigida para el Taller

Respecto del factor técnico denominado **"Taller Mecánico"**, solicitamos modificar las condiciones establecidas para su acreditación, específicamente en dos aspectos: **i) la diferencia de puntaje dependiendo de la modalidad mediante la cual se dispone del inmueble y ii) la exigencia de que el contrato de arrendamiento o convenio haya sido suscrito con una antelación mínima de un (1) año al cierre del proceso.**

En primer lugar, el Proyecto de Pliego otorga **quince (15) puntos al taller de propiedad del proponente y diez (10) puntos cuando el taller se acredita mediante arrendamiento o convenio**. Consideramos que esta diferenciación no guarda relación directa con una mayor capacidad técnica ni con una mejor ejecución del contrato.

La figura jurídica mediante la cual se acredita la disponibilidad del taller **no modifica sus condiciones técnicas ni operativas**. Un inmueble arrendado o puesto a disposición mediante convenio puede contar con iguales o mejores instalaciones, herramientas, capacidad, personal y disponibilidad que uno de propiedad del proponente.

Por esta razón, solicitamos que se otorguen los mismos **quince (15) puntos** cuando el proponente acredite la disponibilidad de un taller que cumpla integralmente las condiciones exigidas, **sin importar si este es propio, arrendado o se encuentra disponible mediante convenio**.

En segundo lugar, solicitamos **eliminar la exigencia según la cual el contrato de arrendamiento o convenio debe haber sido suscrito con una antelación mínima de un (1) año respecto de la fecha de cierre del proceso.**

Consideramos que la antigüedad del contrato de arrendamiento o convenio **no constituye un elemento que permita determinar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.** Lo verdaderamente relevante es que el proponente garantice la disponibilidad efectiva del taller durante todo el plazo de ejecución y que este cumpla las condiciones técnicas, operativas y de ubicación establecidas por la Entidad.
Adicionalmente, mantener una antigüedad mínima de un año puede generar una **barrera innecesaria para la participación**, pues impide que potenciales oferentes que cuentan con capacidad técnica y financiera suficiente puedan asegurar un taller para este proceso mediante un contrato de arrendamiento o convenio celebrado recientemente.

Esta situación resulta aún menos necesaria teniendo en cuenta que el propio pliego establece que **la Entidad realizará una visita al taller ofertado para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas**, lo que constituye un mecanismo objetivo y suficiente para comprobar su existencia, infraestructura y disponibilidad.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

1. **Otorgar los mismos quince (15) puntos** al taller propio, arrendado o acreditado mediante convenio, siempre que cumpla integralmente las condiciones establecidas.
2. **Eliminar la exigencia de una antigüedad mínima de un (1) año** para los contratos de arrendamiento o convenios.
3. Permitir que dichos contratos o convenios puedan celebrarse con anterioridad al cierre del proceso, siempre que **garanticen la disponibilidad del taller durante todo el plazo de ejecución contractual.**

Con estas modificaciones se mantienen plenamente las garantías técnicas requeridas por la Entidad, pero se favorecen condiciones de **mayor pluralidad, igualdad y selección objetiva**, evitando otorgar ventajas que no se encuentran directamente relacionadas con la calidad o capacidad para ejecutar el contrato.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que

hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para el TALLER MECÁNICO (MÁXIMO 15 PUNTOS) y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo oportuno mencionar que frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la referencia proporcional y adecuada que la entidad busca satisfacer, ya que el factor ponderable garantiza que la prestación del servicio no se ponga en riesgo cuando se demuestre la propiedad del taller (factor que se resalta no es el único ponderable), no se van a tener riesgos jurídicos en cuanto al tiempo realidad, que se podría presentar al tener en la figura del arrendamiento (por ello la determinación de un puntaje menor). Sumado a esta justificación se resalta que como bien se describe en los párrafos anteriores dicha puntuación sea arrendamiento o propiedad "NO limita la pluralidad de oferentes" y tampoco "pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación".

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los

interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso

de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

3 – Solicitud de eliminación del factor de evaluación "Respaldo de Marca"

Frente al factor técnico denominado **"RESPALDO DE MARCA"**, mediante el cual la Entidad asigna hasta **diez (10) puntos** al proponente que acredite ser distribuidor, concesionario, representante de marca, taller autorizado o que cuente con respaldo de fabricantes o representantes de alguna marca de maquinaria pesada en Colombia, solicitamos respetuosamente **eliminar dicho criterio de evaluación.**

Consideramos que este factor puede generar una **restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes**, toda vez que condiciona la obtención de un puntaje significativo a la existencia de una relación comercial, contractual o de respaldo entre el proponente y un fabricante, importador o representante de una determinada marca, circunstancia que por sí misma **no demuestra una mayor capacidad técnica ni garantiza una mejor ejecución del contrato.**

Adicionalmente, debe considerarse que el **respaldo de marca no constituye, de manera general, un requisito inherente o indispensable para determinar la capacidad técnica de un contratista en servicios de mantenimiento preventivo y correctivo multimarca**. La idoneidad para desarrollar este tipo de contratos puede verificarse mediante aspectos directamente relacionados con su ejecución, como la experiencia contractual, capacidad e infraestructura del taller, personal especializado, equipos, herramientas y demás recursos técnicos disponibles.

Un taller multimarca que demuestre experiencia suficiente en mantenimiento de maquinaria pesada y cuente con la infraestructura, equipos y personal requeridos **puede encontrarse en iguales o mejores condiciones técnicas para ejecutar el contrato que un taller autorizado o respaldado por una marca**. Por ello, consideramos que la evaluación debe recaer principalmente sobre las capacidades objetivas del oferente y no sobre su relación comercial con determinados fabricantes.

Debe tenerse en cuenta, además, que la obtención de estos diez (10) puntos **depende de la voluntad de un tercero ajeno al proceso de selección**,

quien debe expedir una certificación específica a favor del proponente y para este proceso. En consecuencia, oferentes técnicamente capacitados podrían encontrarse en desventaja simplemente porque un fabricante, importador o representante no les expida dicha certificación.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que se están otorgando **diez (10) puntos**, una ponderación suficientemente importante para incidir en el resultado de la evaluación. En consecuencia, este criterio puede generar una ventaja competitiva para un grupo limitado de oferentes que mantienen relaciones comerciales con determinadas marcas, **sin que necesariamente exista una diferencia objetiva en la capacidad para prestar el servicio requerido**.

Por esta razón, solicitamos a la Entidad **justificar técnicamente cuál es el valor agregado concreto que obtiene durante la ejecución contractual por el hecho de que un oferente cuente con respaldo de marca**, y por qué dicha capacidad no puede acreditarse mediante criterios objetivos y abiertos a todos los interesados, como experiencia específica, personal, infraestructura, equipos y herramientas.

En ausencia de una justificación técnica que evidencie una relación directa entre el respaldo de marca y una mejor ejecución del contrato, consideramos que mantener este factor puede **limitar innecesariamente la concurrencia y pluralidad de oferentes**, privilegiando una relación comercial con terceros sobre la capacidad técnica efectivamente demostrada por cada proponente. Por lo anterior, solicitamos **eliminar el factor de evaluación "Respaldo de Marca" y redistribuir los diez (10) puntos entre criterios directamente relacionados con la capacidad técnica y la correcta ejecución del contrato**.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener este factor, solicitamos permitir que los mismos diez (10) puntos puedan obtenerse mediante la **acreditación de experiencia específica y comprobable en el mantenimiento de las marcas de maquinaria que conforman el parque objeto del proceso**, sin exigir necesariamente la condición de concesionario, distribuidor, taller autorizado o la presentación de una carta de respaldo del fabricante o su representante.

De esta manera, se preservaría la finalidad técnica perseguida por la Entidad, pero mediante un criterio directamente relacionado con la **experiencia y capacidad real del oferente**, promoviendo condiciones de mayor pluralidad, igualdad y selección objetiva.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para la RESPALDO DE MARCA (MÁXIMO 10 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo esto claro y oportuno mencionar que puntualmente frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a un criterio de puntuación opcional amparado en el margen de discrecionalidad de la Entidad para premiar la calidad técnica superior, que pueden aportar los interesados en participar, teniendo en cuenta que el Banco de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas está conformado por equipos de marcas especializadas (Caterpillar, Komatsu, JCB, Chevrolet, entre otras), contar con proponentes que tengan el respaldo, autorización o representación oficial del fabricante garantiza un acceso preferente y directo a repuestos, herramientas de diagnóstico especializado (escanear de fábrica), manuales técnicos actualizados y soporte técnico de fábrica de alta precisión que desde la estructura planteada no solo se establece un solo factor, se detallan diferentes factores ponderables.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas,

de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

OBSERVANTE: Alternamotor SAS

Fecha: 13/10/2026

Detalle:

En el numeral ***2.7.1 EXPERIENCIA GENERAL*** el documento establece que ***"Deberán certificar experiencia en dos (02) contratos cuyas actividades correspondan a mantenimiento de maquinaria suscrito, ejecutado y liquidado, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a dos veces al presupuesto oficial.***

Solicitamos comedidamente a la Entidad modificar el número máximo de contratos solicitados para acreditar la experiencia, pasando de dos (2) a tres (3) contratos.

SUSTENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA:

• Principio de Proporcionalidad y Pluralidad de Oferentes: Limitar la acreditación de la experiencia a un máximo de dos (2) contratos podría restringir la participación de proponentes que cuentan con la capacidad técnica, operativa y la experiencia acumulada requerida, pero que la han adquirido a través de una ejecución contractual más diversificada.

• Directrices de Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado en sus manuales y conceptos que las entidades estatales deben fijar requisitos habilitantes que sean proporcionales al objeto a contratar. Limitar el número de contratos para alcanzar un valor en SMMLV o pesos podría no medir la idoneidad técnica.

• Garantía del Objeto Contractual: Para la Entidad es técnicamente equivalente e igualmente seguro que un proponente demuestre su experiencia en tres (3) contratos que sumen el valor requerido, a que lo haga

en dos (2). Haber ejecutado exitosamente tres proyectos de naturaleza similar demuestra incluso una mayor continuidad y solidez operativa en el mercado.

La solicitud se encuentra en concordancia con las razones expuestas anteriormente así como en virtud del principio de transparencia, selección objetiva y oportunidad de las empresas a la contratación estatal, el derecho a la igualdad y la libre competencia.

Agradecemos de antemano su atención, análisis y aceptación de la presente solicitud, la cual busca enriquecer el proceso de selección en beneficio de la entidad.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones la Entidad de la manera más respetuosa se permite informar que verificado el numeral 2.7.1 EXPERIENCIA GENERAL del PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES y los demás documentos del proceso se encuentra que lo requerido en el aspecto habilitante, es acorde y proporcional, ya que los requisitos establecidos permiten demostrar aspectos desagregados, respetando la normatividad vigente establecida para la contratación estatal, sin vulnerar la libre participación de las empresas que estén interesadas en presentarse, por lo que el proyecto de pliego de condiciones para la experiencia general plantea una serie de requisitos que son conforme un análisis y determinación de la necesidad que requiere la entidad para desarrollar el proyecto cuyo fin es atender las exigencias de la comunidad.

Ahora bien, frente a cada uno de los requisitos planteados para la experiencia general, la entidad aclara que se enmarcan en lo proporcional y adecuado, es de ahí donde se establecen requisitos coherentes con las necesidades y actividades requeridas, sumado a diversas condiciones de experiencia, que se pueden aportar haciendo referencia a objetos, alcances, valores expresados en SMMLV, entre otros, y no a un solo requisito, como bien se describe, da una gama diversa de experiencia a demostrar.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la

opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Igualmente se indica que la determinación del número de contratos requeridos para acreditar la experiencia responde a un análisis de proporcionalidad y razonabilidad técnica realizado durante la etapa de planeación, La Entidad busca es promover la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, evitando imponer requisitos sobre exigentes que restrinjan la participación sin aportar valor técnico a la contratación y que los interesados en participar a libre albedrio soliciten en cada etapa modificar a conveniencia cierto número de contratos con el propósito de satisfacer una necesidad que particulariza a cada interesado al proceso.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia

actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Cordialmente,

ING. NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO
Secretario de Obras Publicas

ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO
Director de Infraestructura

ING. MILTON FERNANDO GARZON SANCHEZ
Director de Programación, Estudios y Diseños